

**CONTRATO MAG-CD-No 043/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No. 024/2021-MAG**

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE"

OTORGANTES:

Nosotros, **DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO**, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en representación del **Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería** y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE o EL MAG"**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis-nueve; y el señor **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C., S.A. DE C.V.**, persona jurídica del [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**:

MANIFESTAMOS:

Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No 024/2021-MAG** denominado **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE"**, que se fundamenta de la forma siguiente:

- a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento.

- b) La Resolución Declaratoria Desierta del proceso de **Licitación Abierta LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA N° 006/2021-MAG** denominado "**SUMINISTRO DE CUPONES Y TARJETAS REGARGABLES DE COMBUSTIBLE**", de las once horas del día diez de noviembre de dos mil veinte, en la cual se hace mención que ningún proveedor descargo ni retiro las Bases de Competencia del proceso en mención que por lo mismo no se recibieron ofertas, por lo cual se Declaró Desierto el proceso.
- c) La Resolución Declaratoria Desierta del proceso de **Licitación Abierta LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA N° 008/2021-MAG** denominado "**SUMINISTRO DE CUPONES Y TARJETAS REGARGABLES DE COMBUSTIBLE**" **SEGUNDA CONVOCATORIA**, de las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en la cual se hace mención que ningún proveedor descargo ni retiro las Bases de Competencia del proceso en mención que por lo mismo no se recibieron ofertas, por lo cual se Declaró Desierto el proceso.
- d) La Resolución de Autorización del Proceso de **Contratación Directa CD – No. 024/2021-MAG** denominado "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**", de las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se hace mención que amparados en los artículos 65 y 72 literal "f" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por lo cual se autorizó a realizar el presente proceso por medio de Contratación Directa y por medio de la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizó las bases del proceso, así como también autorizó a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG para que efectuara la presente contratación directa.
- e) La Resolución de Adjudicación Parcial, de las catorce horas con diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve adjudicar parcialmente la **Contratación Directa CD - No. 024/2021-MAG**, denominada "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**" a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C., S.A. DE C.V.**

El contrato será establecido de conformidad con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

**CLAUSULA I.
OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es el "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**, según el siguiente detalle:

Ítem No. I "Cupones"

Cantidad de Cupones	Descripción del bien	Precio unitario de cupón ofertado (US\$)	Monto total (US\$) incluye IVA
8,149	Cupón impreso de US\$5.71 gasolina regular	\$5.71	\$46,530.79
19,015	Cupón impreso de US\$5.71 diésel	\$5.71	\$108,575.65
27,164		Monto total ...	\$155,106.44

El suministro objeto del presente contrato, será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. **FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**, del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATANTE", deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

**CLAUSULA II.
PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,106.44)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MAG efectuará los pagos en un plazo de treinta días posteriores al recibo de los comprobantes de venta a nombre de PAGADURIA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DGSVA, y las actas de recepción respectivas. Los pagos se realizarán siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a [REDACTED] [REDACTED] cuyo titular es "LA CONTRATISTA" y designada por ésta de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento.

**CLAUSULA III.
PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento.

**CLAUSULA IV.
FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.**

De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, las bases del proceso por Contratación Directa CD - No. 024/2021-MAG. El combustible en cupones deberá ser entregado por "LA CONTRATISTA" debidamente numerados y ordenados, con su respectivo comprobante de venta y dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la orden de pedido, de acuerdo con los requerimientos de la administradora de contrato, y de conformidad a la oferta de "LA CONTRATISTA" de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno. Las entregas deberán ser en las oficinas MAG/SECRETARIA DE ESTADO, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP.

**CLAUSULA V.
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

"EL MAG" deberá hacer el pago de los bienes, detallado en la cláusula I de este contrato, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.

**CLAUSULA VI.
ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El Titular del MAG, mediante Resolución de Autorización del proceso de Contratación Directa, de las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, por medio de la cual el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, aprueba el nombramiento como Administradora del presente Contrato, de la señorita Norma Yamileth Batres García, Encargada de Combustible de la SEDE.

Serán funciones de la administradora del contrato:

- a) Ser la representante de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato, así como emitir la orden de pedido de conformidad a los plazos normados en el contrato;
- b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a "**LA CONTRATISTA**" en caso de incumplimiento;
- c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP;
- d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación;
- e) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas, conforme a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP;
- f) Remitir a la OACI copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes;
- g) Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación;
- h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de la garantía, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que ésta Oficina proceda a su devolución conforme al Art.82- BIS literal "h" de la LACAP;
- i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administradora de Contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP;
- j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que les sean asignadas por "EL MAG", así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA VII.
CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso será autorizado por el MAG cualquier tipo de cesión que se pueda dar en el transcurso de la ejecución del contrato.

**CLAUSULA VIII.
GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a EL MAG la siguiente garantía:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de **QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,510.64)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato. La cual podrá ser una fianza emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en SESENTA DIAS el plazo de vigencia del contrato.

La garantía deberá ser presentada dentro del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles contados a partir de la fecha en que LA CONTRATISTA reciba copia del contrato debidamente legalizado.

La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA, una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causara igual efecto en la obligación de presentar garantía.

**CLAUSULA IX.
INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora de **"LA CONTRATISTA"** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA X.
CADUCIDAD.**

Además de las causas de caducidad establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y **"EL CONTRATANTE"** podrá dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por entregar el suministro contratado de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado y b) Traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

**CLAUSULA XI.
PLAZO DE RECLAMOS.**

A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. **"LA CONTRATISTA"** deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si **LA CONTRATISTA** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del bien.

**CLAUSULA XII.-
MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

"EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto, plazo y garantía del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello **"EL MAG"** autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por **"EL CONTRATANTE"** y por **"LA CONTRATISTA"**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos

ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA".

CLAUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) La Resolución Declaratoria Desierta del proceso de **Licitación Abierta LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA N° 006/2021-MAG** denominado "**SUMINISTRO DE CUPONES Y TARJETAS REGARGABLES DE COMBUSTIBLE**", de las once horas del día diez de noviembre de dos mil veinte;
- b) La Resolución Declaratoria Desierta del proceso de **Licitación Abierta LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA N° 008/2021-MAG** denominado "**SUMINISTRO DE CUPONES Y TARJETAS REGARGABLES DE COMBUSTIBLE**" **SEGUNDA CONVOCATORIA**, de las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte;
- c) La Resolución de Autorización del Proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No. 024/2021-MAG**, de las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno;
- d) Las bases del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No. 024/2021-MAG**;
- e) El Documento de Invitación a presentar ofertas y aclaratorias si las hubiere;
- f) La oferta presentada por la contratista de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno;
- g) Resolución de adjudicación del proceso;
- h) Garantía;

- i) Orden de Pedido;
- j) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere;
- k) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato.

CLAUSULA XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **EL MAG** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL MAG** las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

CLAUSULA XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**CLAUSULA XVI.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Los conflictos o diferencias que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, que no tenga consecuencia ya establecida por incumplimientos, podrán ser resueltas por soluciones alternativas de conflictos, decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los Arts. 163 y 164 de la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes.

**CLAUSULA XVII.
TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLAUSULA XVIII.
DOMICILIO ESPECIAL.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de acción judicial contra "LA CONTRATISTA" será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MAG" designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA XIX.
CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO
INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para

determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLAUSULA XX.
NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG** a través de la administradora del Contrato, en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a **"LA CONTRATISTA"** a través del señor **Melvin Alexander Serrano Mercado**, en la dirección

Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.


DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
"EL CONTRATANTE"




JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES
D.L. Y C., S.A. DE C.V.
"LA CONTRATISTA"



